



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: Expediente: PAOT-2021-989-SPA-782

No. Folio: PAOT-05-300/200-05541 -2023

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-989-SPA-782** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *maltrato a su perro. La deja encerrada en su terraza todo el día sin agua ni alimento. Frecuentemente (...) la deja por varias horas, pero no todo el día. Se ve muy delgada ya que no la alimentan apropiadamente, además de que con frecuencia la golpean (...) está en un espacio muy pequeño (...) [en el domicilio ubicado en Avenida Coyoacán, número 812, interior A 205, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Coyoacán, número 812, interior A 205, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en Avenida Coyoacán, número 812, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, durante el cual se entrevistó con personal de vigilancia quien intentó comunicarse con los habitantes del interior A 205, sin que nadie los recibiera ni permitiera el acceso, asimismo, no observó ejemplares caninos en los balcones del edificio visitado; no obstante, se dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta Unidad Administrativa.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
C.I.D.M.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

# PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-989-SPA-782**  
**No. Folio: PAOT-05-300/2008 5 5 4 1/-2023**

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, en su caso, proporcionara las evidencias con las que contara; así como, horario y día de la semana en que se pudiera localizar a los habitantes del inmueble; en embargo, no aportó dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en Avenida Coyoacán, número 812, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, sin que nadie los recibiera ni permitiera el acceso, asimismo, no observó ejemplares caninos en los balcones del edificio visitado; no obstante, se dejó el oficio correspondiente, sin que alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.
  - Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, en su caso, aportará evidencia fotográfica de los hechos denunciados; así como, horario y día de la semana en que se pudiera localizar a los habitantes del inmueble, sin que haya proporcionado la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-PESU EIVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.

**TERCERO** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante -

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como en el artículo 51 fracción XXII de su Reglamento.             

KCH/HAGM/JMNG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

**PROCURADURIA  
ESTATAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL**

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS